

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2008, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: PGI 109/78.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda ubicada en Palencia, C/ Los Pastores n.º 15 - 3.º C, propiedad de D. Juan Carlos Tremiño Moratinos, con D.N.I. 12734927B, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial n.º PGI 109/78, cuya descalificación fue solicitada por su propietario.

Lo cual se comunica para general conocimiento.

Palencia, 25 de agosto de 2008.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/1531/2008, de 28 de agosto, por la que se modifican la Orden AYG/1125/2008, de 16 de junio, por la que se convocan las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León y la Orden AYG/1156/2008, de 25 de junio, por la que se convocan determinadas líneas de ayuda en materia de acuicultura y productos de la pesca dentro del ámbito de las subvenciones a la transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León y se corrigen determinados errores advertidos.

A través de la Orden AYG/1125/2008, de 16 de junio, por la que se convocan las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 126, de 2 de julio), fueron convocadas tres líneas de ayuda en materia de inversión productiva, junto con otras cinco líneas de subvención orientadas a la mejora de la productividad de las empresas agrarias, silvícolas y alimentarias.

En ese mismo ámbito, la Orden AYG/1156/2008, de 25 de junio, por la que se convocan determinadas líneas de ayuda en materia de acuicultura y productos de la pesca dentro del ámbito de las subvenciones a la transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 126, de 2 de julio), convocó dos líneas de incentivos, una de ellas referida a la inversión productiva en materia de transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura y otra centrada en la inversión productiva acuícola.

El plazo contemplado para la presentación de solicitudes en ambas Órdenes alcanza hasta el 15 de septiembre de 2008, inclusive, sin embargo, la expectativa de obtener una mayor difusión entre los interesados, aconseja ahora ampliar el referido plazo.

Paralelamente, han sido observados en el texto publicado de las Órdenes AYG/1125/2008 y AYG/1156/2008 determinados errores que pueden dificultar su comprensión a los interesados, razón que nos obliga a su corrección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 8.1 de la Orden AYG/1092/2007, de 13 de junio,

RESUELVO

Primero.- Modificación de la Orden AYG/1125/2008, de 16 de junio, por la que se convocan las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León.

Se modifica el punto noveno de la referida Orden AYG/1125/2008, de manera que su redacción pase a ser la siguiente:

«Noveno.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de nuevas solicitudes de ayuda estará abierto hasta el día 20 de octubre de 2008, inclusive.»

Segundo.- Corrección de errores de la Orden AYG/1125/2008, de 16 de junio, por la que se convocan las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León.

Se corrige el último párrafo del apartado 1, punto tercero, Sección I, Título III, del Anexo 1 de la Orden AYG/1125/2008, de manera que donde dice:

«No podrán concederse ayudas por esta línea cuando la propuesta de subvención implique superar el correspondiente límite máximo, no siendo válido en este caso minorar la propuesta de ayuda con el único fin de superar este umbral.»

Debe decir:

«No podrán concederse ayudas por esta línea cuando la propuesta de subvención implique superar el correspondiente límite máximo, no siendo válido en este caso minorar la propuesta de ayuda con el único fin de no superar este umbral.»

Tercero.- Modificación de la Orden AYG/1156/2008, de 25 de junio, por la que se convocan determinadas líneas de ayuda en materia de acuicultura y productos de la pesca dentro del ámbito de las subvenciones a la transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León.

Se modifica el punto decimoquinto de la referida Orden AYG/1156/2008, de manera que su redacción pase a ser la siguiente:

«Decimoquinto.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de nuevas solicitudes de ayuda estará abierto hasta el día 20 de octubre de 2008, inclusive.»

Cuarto.- Corrección de errores de la Orden AYG/1156/2008, de 25 de junio, por la que se convocan determinadas líneas de ayuda en materia de acuicultura y productos de la pesca dentro del ámbito de las subvenciones a la transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León.

Se corrige el apartado 2 del punto decimonoveno de la Orden AYG/1156/2008, de manera que donde dice:

«2.- La ayuda total que podrá ser concedida a cada solicitud tramitada a través de estas líneas, expresada como porcentaje sobre la inversión auxiliable (P), se atenderá al resultado de la suma de hasta seis criterios de valoración clasificados en función del sector de actividad al que se destina la inversión (SA), las características particulares del solicitante (CP), la ubicación de la inversión (UI), la transformación de productos ecológicos (TE), la creación o mantenimiento de puestos de trabajo (PT) y la presencia de innovación o nuevas tecnologías (IT), cada uno de los cuales se determinará de acuerdo con la siguiente escala:»

Debe decir:

«2.- La ayuda total que podrá ser concedida a cada solicitud tramitada a través de estas líneas, expresada como porcentaje sobre la inversión auxiliable (P), se atenderá al resultado de la suma de hasta cinco criterios de valoración clasificados en función del sector de actividad al que se destina la inversión (SA), las características particulares del solicitante (CP), la ubicación de la inversión (UI), la creación o mantenimiento de puestos de trabajo (PT) y la presencia de innovación o nuevas tecnologías (IT), cada uno de los cuales se determinará de acuerdo con la siguiente escala:»

Final.

1.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de

Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de la Orden.

2.- La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de agosto de 2008.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2008, de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación de Castilla y León de Natación.

Por Orden de 25 de julio de 2008 de la Consejería de Cultura y Turismo se aprueba el Reglamento electoral de la Federación de Castilla y León de Natación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León, en la redacción dada por la Orden CYT/406/2008, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León procede la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En virtud de lo anterior, esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento electoral de la Federación de Castilla y León de Natación contenido en el Anexo de la presente Resolución.

Valladolid, 5 de agosto de 2008.

El Director General de Deportes,
P.S. (Orden de 25 de julio de 2008
de la Consejería de Cultura y Turismo)
La Directora General de Promociones
e Instituciones Culturales
Fdo.: LUISA HERRERO CABREJAS

ANEXO

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE NATACIÓN

CAPÍTULO I

La Convocatoria Electoral

Artículo 1.- Convocatoria electoral.

1. La convocatoria de elecciones a representantes en la Asamblea General corresponde al Presidente de la Federación de Natación de Castilla y León.

2. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán a la Dirección General de Deportes de la Junta de Castilla y León para su conocimiento aquélla y para su aprobación éste.

Artículo 2.- Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones incluirá:

- Fecha y hora de celebración de las elecciones a representantes en la Asamblea General.
- El censo electoral correspondiente a la Federación de Natación de Castilla y León.
- La distribución de representantes en la Asamblea General por estamentos y por circunscripciones.
- El calendario del proceso electoral.

e) La composición de la Junta Electoral Federativa.

f) Los modelos oficiales de sobres y papeletas.

g) Horario que regirá a los efectos del proceso electoral, tanto para la recepción de documentos, como para la finalización de plazos.

Artículo 3.- Publicidad de la convocatoria.

1. La convocatoria, con el contenido previsto en los apartados c), d) y e) del artículo anterior, será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y expuesta con anterioridad al inicio del proceso electoral, junto a la documentación a que se refieren dichos apartados, en la sede de la Federación y en las Delegaciones Provinciales hasta la conclusión de las elecciones.

2. Un ejemplar de la documentación electoral (censo electoral, reglamento, calendario electoral, modelos oficiales de sobre y papeletas, así como los horarios a regir en el proceso electoral) deberá estar depositada, al menos 48 horas antes, en la Sección de Deportes del Servicio Territorial de Cultura de la Delegación Territorial única de la Junta de Castilla y León en las provincias donde vaya a celebrarse la elección.

3. Asimismo, con anterioridad al inicio del proceso electoral, la Federación remitirá la convocatoria electoral, junto con toda la documentación relativa al proceso electoral, con excepción de los censos electorales, a todos los clubes y entidades deportivas que formen parte de la misma.

CAPÍTULO II

Censo Electoral y Calendario Electoral

Artículo 4.- Censo electoral.

1. El censo electoral contendrá la inscripción de aquellas personas físicas y jurídicas esto es, los deportistas, los técnicos o entrenadores, los jueces o árbitros y las entidades deportivas que reúnan los requisitos para ser electores.

2. El censo electoral incluirá los siguientes datos:

- En relación con las entidades deportivas: nombre, denominación o razón social y número de inscripción en el Registro de entidades deportivas.
- En relación con los deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad.

3. El censo electoral será expuesto públicamente el mismo día del inicio del proceso electoral en la sede de la Federación de Natación de Castilla y León y en las de sus Delegaciones Provinciales, debiendo garantizarse la máxima difusión entre los interesados.

4. La Federación de Castilla y León de Natación depositará un ejemplar del Censo Electoral en la sección de deportes del Servicio Territorial de Cultura de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en aquellas provincias donde se celebren elecciones.

Artículo 5.- Electores y elegibles incluidos en varios cuerpos electorales o estamentos.

1. Aquellos electores que están incluidos en el censo electoral en más de un estamento deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral Federativa, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2. Las personas que pertenecen a dos estamentos sólo pueden presentarse a miembros de la Asamblea por uno de ellos. Dichas personas deberán optar por el estamento de su preferencia en los términos indicados en el apartado 1 de este artículo.

3. Cuando los electores y elegibles que pertenezcan a más de un estamento no hayan optado conforme a lo establecido en los apartados anteriores, se les asignará de oficio por la Junta Electoral Federativa un estamento conforme a los siguientes criterios:

- En el de técnicos y entrenadores, si poseen licencia de deportista y de técnico o entrenador.
- En el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista y jueces o árbitros, o de técnico o entrenador y juez o árbitro.

4. La Junta Electoral federativa introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el presente Reglamento.